

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: No. 25000-23-41-000-2015-00644-00
Demandante: CÉSAR RAMÓN ARAQUE RODRÍGUEZ Y OTRO
Demandado: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Referencia: ACCIÓN DE GRUPO

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 108 cdno. ppal.) el despacho dispone lo siguiente:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia de 2 de marzo de 2017 (fls. 97 a 104 cdno. ppal.) por medio de la cual revocó el auto de 16 de mayo de 2016 proferido por este tribunal (fls. 70 a 76 *ibidem*).

En consecuencia **dispónese**:

1º) **Admítase en primera instancia** el proceso de la referencia de la referencia interpuesta por los señores César Ramón Araque Rodríguez y César Raúl Araque Blanco contra la Nación – Congreso de la República, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2º) **Notifíqueseles** personalmente esta decisión al Presidente del Congreso de la República y a los Ministros de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998 haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

NO

3º) **Adviértaseles** a las autoridades demandadas que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

4º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia al Defensor del Pueblo y **remítase** a esa autoridad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

5º) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 a costa de la parte actora **infórmese** a los miembros del grupo a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

“Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente no. 25000-23-41-000-2016-00644-00, adelanta una acción de grupo como consecuencia de la demanda presentada por los señores César Ramón Araque Rodríguez y César Raúl Araque Blanco, para que se declare administrativa, y patrimonialmente responsable a la Nación – Congreso de la República, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como consecuencia del cobro de la contribución parafiscal contenida en los artículos 69 y 70 de la Ley 1739 de 2014 que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-726 de 2015 y se indemnicen los daños y perjuicios tanto morales como patrimoniales ocasionados por dicho cobro.”

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º) Para los efectos previstos en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso **notifíquese** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en esa misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 06 JUL. 2017,

La (el) Secretana (o) 